

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual seguido por FELIX MANUEL PALMA LINARES, LEDYS ESTHER MENDOZA DE LA HOZ, SANDRA PATRICIA PALMA MENDOZA, FELIX MANUEL PALMA MENDOZA, ZOILA JULIETH PALMA MENDOZA y KELLY JHOANA PALMA MENDOZA en contra de AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2021-00069-00

ASUNTO

Procede el despacho a darle alcance a la solicitud elevada por la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A consistente en que se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso con posterioridad al 15 de julio de 2021 y se tenga por notificada del auto admisorio a partir del 15 de diciembre de la misma anualidad cuando el despacho remitió comunicación.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022 se decidió por este despacho tener por no contestada la demanda por parte de Allianz Seguros S.A atendiendo que la contestación fue allegada al correo institucional del despacho de forma extemporánea.

En razón a esta decisión la demandada no solo radicó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión, sino que incoó nulidad por indebida notificación del auto admisorio y solicitando para ello el decreto de algunas pruebas.

Debido a que se solicita la práctica de pruebas, y ante la necesidad de corroborar sin lugar a dudas el dicho de la memorialista, se le debe imprimir entonces el trámite de incidente, mismo que se contempla en el articular 129 del C.G.P., que establece:

“Quien promueva un incidente deberá expresar lo que se pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretende hacer valer.

(...)

En los casos en que el incidente pueda promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

En virtud de lo antes señalado sería del caso correr traslado a los demandantes, pese a ello, no se puede pasar por alto que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 permite prescindirse del traslado secretarial cuando se acredite haberse enviado el escrito del cual se debía correr traslado a los demás sujetos procesales, aspecto corroborado en el expediente digital de SharePoint donde se evidencia que el demandante conoce de la solicitud y además expuso sus argumentos en contra de la referida solicitud tal como se ve en el archivo 30.2 del mismo expediente.

Entendiéndose así que el traslado se surtió en debida forma, lo procedente entonces es atender las pruebas requeridas dentro del incidente de nulidad, las cuales únicamente fueron pedidas por el ente accionado, además que se decretaran otras de oficio en aras de lograr el esclarecimiento de los argumentos planteados, y se procederá a fijar fecha para la resolución del pedimento.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir a pruebas el presente incidente de nulidad por el termino de 20 días.

SEGUNDO: Decretar las pruebas solicitadas por la parte incidentista , y en consecuencia téngase como tales las siguientes:

- **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba copia del formato PDF del contenido de los enlaces que se generan al acceder al código QR que se encuentra en el certificado de notificación a Arosanidad y Allianz Seguros S.A, certificado de fecha 17 de febrero de 2022 a través del cual la dirección de seguridad informática de Allianz acredita no haber recibido el correo de notificación del 15 de julio de 2021, y archivo en formato Excel en el cual consta la totalidad de correos recibidos en la dirección notificacionesjudiciales@allianz.co el 15 de julio de 2021, los cuales reposan en los numerales 24.2, 24.3, 29.3, 29.4, del expediente digital de este proceso.
- **DICTAMEN PERICIAL:** Decrétese el dictamen pericial solicitado por el incidentalista en memorial que reposa en el numeral 29.2 del expediente digital, en el cual se deberán establecer los aspectos allí solicitados, para ello concédase el termino de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que el solicitante aporte el dictamen y este pueda ser puesto en consideración de la contraparte.

No se decretan pruebas de la parte demandante ya que al momento de descender el traslado no hizo solicitud al respecto.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de oficio.

- Oficiése a la Am Mensajes para que dentro del término de **cinco (5) días** posteriores a la notificación de la presente decisión proceda a informar al despacho si por su conducto fue enviado correo electrónico a la cuenta notificacionesjudiciales@allianz.co dirigido a notificar a la sociedad Allianz Seguros S.A. del auto admisorio de la demanda verbal seguida por los señores FELIX MANUEL PALMA LINARES, LEDYS ESTHER MENDOZA DE LA HOZ, SANDRA PATRICIA PALMA MENDOZA, FELIX MANUEL PALMA MENDOZA, ZOILA JULIETH PALMA MENDOZA y KELLY JHOANA PALMA MENDOZA en contra de AERO SANIDAD AGRICOLA S.A.S y ALLIANZ SEGUROS SA. radicado 2021-00069-00, o indique que gestión realizó con referencia a al envió de dicha comunicación.

De igual forma precise las fechas y horas en que el correo electrónico fue enviado, entregado en la bandeja de correos de la cuenta receptora y cuando fue abierto.

También informe si junto con el mensaje se adjuntaron algunos documentos, identifique cuales fueron y en que formato fueron remitidos, y si estos se debían acceder a través de enlaces, establezca en qué fecha fueron abiertos y descargados por el destinatario.

CUARTO: Señalase el día **29 de noviembre del 2022, a partir de las Nueve (9:00) de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia donde se decidirá el incidente de nulidad incoada, la cual se realizará de manera virtual a través de los medios y en la sala que se le informará a cada uno de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados que fueron señalados en el proceso o que reposen en las bases de datos del registro de abogados. Link: <https://call.lifesecloud.com/16027205>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de octubre de 2022.
Secretaria, _____.